



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2020 00885 00
Demandante	YASMINA LOZANO MOSQUERA
Demandado	TAX ANDALUZ S.A.S LUIS CARLOS GÓMEZ GAVIRIA
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por YASMINA LOZANO MOSQUERA en contra de TAX ANDALUZ S.A.S y LUIS CARLOS GÓMEZ GAVIRIA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder especial conferido por la señora YASMINA LOZANO MOSQUERA en el que se le faculte para instaurar la demanda de la referencia, pues el aportado como anexo fue otorgado para impetrar demanda ejecutiva de mínima cuantía, trámite que dista de la acción incoada (Artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
2. Indicará el número de identificación de la demandante, señora YASMINA LOZANO MOSQUERA (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso).
3. Efectuará JURAMENTO ESTIMATORIO en el que estime razonadamente bajo juramento, cada uno de los conceptos que pretende a título de indemnización, discriminando cada uno con sus ítems integrantes y estableciendo la forma en la que obtuvo cada uno de los valores reclamados con la correspondiente fórmula aritmética por medio de la cual fueron obtenidos (artículo 206 del Código General del Proceso).
4. Formulará las pretensiones de la demanda como principales, consecuenciales y subsidiarias, observando además las reglas establecidas por el artículo 88 del Código General del Proceso, para la acumulación de pretensiones.

5. Corregirá en el acápite de pruebas de la demanda el numeral 3. "*Interrogatorio de parte*", pues la persona allí referenciada no es contra quien se dirige la acción. Si es del caso, y lo considera pertinente, deberá solicitar se le reciba testimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a cabalidad a la totalidad de los requisitos allí exigidos para la solicitud de testimonios.
6. Indicará la dirección electrónica donde el demandado LUIS CARLOS GÓMEZ GAVIRIA recibirá notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
7. Aportará todos y cada uno de los anexos que enlista en el acápite de la demanda denominado pruebas documentales, pues adjunto al escrito de demanda únicamente se encuentra el mandato conferido y las providencias y actuaciones surtidas por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Cuarenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (Artículo 82 numeral sexto del Código General del proceso en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ae53ed3a86394c85ef20fb920604d392651c22a2dbd75cd4d5b2cfee700ff1**

Documento generado en 23/11/2021 04:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>